

245

C4

Caj 28
Exp. 356

23-04-1827

27



(6219)

(A-6219)

DOS TERCES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

1926

„ En Lima y Abril diez y ocho de mil ochocientos
„ veinte y siete, ante el Señor Jefe de Paz, e In-
„pector del Cuartel primero Don Carlos Agustín Pitol,
„ interpuso demanda Don Miguel Sanchez, reducida a
„ que Don Juan Jose Colmenares, le pague la cantidad
„ de quinientos nueve pesos dos y cuartillo reales, proce-
„ dentes de los efectos que le vendió, y de cuya cantidad
„ se restaba la suma de cincuenta pesos por lo que que-
„ da reducida a cuatrocientos cincuenta y nueve pesos dos
„ y un cuartillo reales, reconoció el pagador y conferió la
„ deuda el demandado, y propuso pagarlos en la
„ tercera parte del sueldo que disfruta como conductor
„ de correos, y es el de veinte y cinco pesos mensuales.
„ Y no habiendo abarimiento entre las partes fir-
„ maron esta que rubricó en presencia del fe —
„ Una rubrica — Miguel Sanchez — J. Jose Col-
„ menares — Antero — Jose Cefeino Moreno. Enabla
„ no de Diligencias

Es Copia de su original. Así lo Certifico —

CSJ- C11

CAJA: 24

DOC: 4

FOL: 7

José Cefeino Moreno
Su no de Dilig:



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Debo y pagarse a D. Mig. Sanchez al regreso
to de mi biage la cantidad de trecientos cinque-
Son 35 Lrs 2^{os} 1/4 nta y quatro p. Dos rs. un quaitillo cuya cant-
idad la he de entregar luego q. llegue a esta
Ciudad en efector o en dinero y p. q. conste lo
firmo en Lima Junio 12^o del 1826^o

J. J. Talmencur

Son 155^o

Tengo q. abonar a mas de la cuenta de
harriba la cantidad de ciento cinquenta y
cinco p. q. he recibido en efector a mi Sati-
sfacion cuyo pago lo he de verificar en
los terminos harriba ya dichos. Lima
y Junio 13. del 1826^o

Se ha de rebolar una pipa y un carpintero
a esta cuenta

Talmencur

Total 509. 2. 1/4

Entregare p. mi esta cantidad a
D. Manuel de los Rios en los p. y
terminos que expresa este documento
Lima Julio 1^o del 1826^o
Mig. Sanchez

22
 14
 88
 22
 306
 28-8

50
 7
 3-4
 60.4
 10-4
 50-0





3

DISTRITO
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS JUICIOS

1827 Y 1828

S^r Juez de Letras.

Dⁿ Miguel Sanchez vecino y del comercio de esta, conforme a D^{ro}. ante V^s. digo: Que segun aparece del tenor de la Certificacion q^e en legal forma presento, me es deudor Dⁿ Jⁿ Jose Colmenares de la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve p.^s dos y un cuartillo r. como lo tiene contestado en el Juicio de Conciliacion q^e precedio, y tambien q^e tiene reconocido el Docum^{to}. q^e causo el credito q^e ejecutivam^{te} persigue al deudor citado p.^a q^e en su razon se sirva la integridad de V^s. librar el respectivo de pago p.^r el p^{ral}. de la deuda y costas causadas en este juicio.

El deudor moroso Colmenares no es acreedor a la menor equidad, y si p.^r el contrario se hace horroroso en la Sociedad y ojos de la Just^a. cuando su comportacion es nociva con la defalcacion q^e a muchos de esta Cap.^a tiene hecha, y q^e p.^r ello aun el ingreso de Conductor en q^e se ocupa, no esta libre de q^e le cause detrimento insanable, sobre cuyo particular protesto ponerlo en la consideracⁿ. q^e compete p.^a en V^s. y ahi es pues, q^e puesto este detalle en el concepto de las elevadas luces de V^s. haga sentir el peso de la Ley a un tan mal versado individuo como el demandado deudor citado, q^e no trata de otra cosa, q^e defraudar bienes ajenos, y descansar el Vato q^e debidam^{te} le persigue en los penosos litijios q^e causa como el presente. Por tanto =

V^s. pido y suplico, q^e habiendo p.^r presentada la Certificacⁿ. de la Conciliacion insinuada, y p.^r expuestos los fundam^{tos}. q^e hacen

mi intencion se sirva librar en la forma ejecutiva conf.
à Dho. el mandam.^{to} q.^e llevo pedido en just.^a cortar &c.
Otro si à Vt. pido y sup.^a q.^e en atencion à q.^e el deudor indicado
en lo pral. de este es un individuo, q.^e procede con la ma-
la fe q.^e acredita el docum.^{to} q.^e causó el credito activo q.^e
contra el llevo, y q.^e como tal ha de ausentarse de esta,
p.^a afuera haciendo ilusoria cualesq.^a intimac.ⁿ, dejando
burlada mi accion; se ha de servir la justific.ⁿ de Vt. or-
denar se notifique à dho. Colmenares no salga de esta
Ciudad en sus pies, ni en los ajeros bajo de los apercibim.^{tos}
conformes à este caso, p.^r ser así de just.^a q.^e pido ut supra
Otro si digo: Que con motivo del ingreso en q.^e se halla el deu-
dor D.ⁿ J.ⁿ José Colmenares de Conductor de la Renta de
Correos proporcionará con mas facilidad su ausencia; y
à fin de q.^e esta no tenga lugar se ha de servir Vt. pasar
la nota respectiva al Director de dha Renta p.^a q.^e por
medio ni pretesto alguno le de viaje en salida de esta
Capital al referido Colmenares, hta. tanto no chan-
cele el credito q.^e le está demandado, p.^r ser así de
justicia q.^e solicito ut supra.

Juan. B. Argueta

Juif. Sanchez

Quinta y Abril 23 de 1827.

En lo principal, p.^rnotifique se pague dinero de segun-
da dia bajo de apercibim.^{to} y al otro no salga de esta
cui.^d sin dejar poder bastante y expediado, pena
de ser traído à su corte, pasándose la respectiva
nota al Director de correos, p.^a q.^e p.^r ningún prete-
sto pueda salir el conductor D.ⁿ J. José Colmenares
D.ⁿ Penavente

José

José B. Argueta del ayuntamiento
Ministro: Sr. Pub. Co



4

Costales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1897. Y 1828.

Con fecha del día de hoy se pa-
só la nota al Director de Co-
municaciones segun se ordena en el
auto de. enfrente, Lima y Ab-
ril veinte y quatro de mil ocho
cientos veinte y siete.

Gaspar Baabos
Jefe de diligencia

Oy fee q' no habiendo po-
dido encontrar a don Juan José
Colmenares, en tres ocasiones q'
le he solicitado en su casa de fe-
to de. hacerte saber el auto de
enfrente, le deje esgueta segun
lo ordenado con inscripcion de dho
auto, la q' entregué a su legítima
esposa o. Angela Pancorvo, la q'
quedo de entregarsela luego que
llegase, y para q' conste pongo
la presente que firma un tex-
tito p' haverse escusado la es-
pulsada o. Angela en Lima y
Abril veinte y cinco de mil
ochocientos veinte y siete.

Jefe de diligencia

Gaspar Baabos



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

J.º Juan Prado.

Don Juan José Colmanares, conductor de correos de esta admon.
públ., parecio ante V.º y conforme a dho. digo: Que a solicitud
del Sr. Miguel Sanchez se ha venido V.º dispuesta mi Peronion
en esta Capital, mientras no pague la deuda que tengo convida
con aquel; habiendo oficiado al S.º admon. públ. del Pámo. a fin q
me tenga por impedido y. hacer ninguna expedicion. Sin con-
dejar la justicia que envuelve esta providencia, debo Representar
al V.º, q. ella en nada influye ha facilitar el pago de mi credito,
y que por el contrario lo envaya totalmente, reduciendome a mas
al duro caso de perecer con mi familia, pues se me priva de
recorrer las gratificaciones que doy en esta conduccion de los correos,
que por tanto me corresponden, cuando esta familia es el unico
con que puedo subsistir a mantener mis urgentes necesidades. Por
esta Razon, digna de considerarse, porq. mi deuda nace de
sueros infortunados q. no puedo aun alcanzar a pagar; y porque
desistiendo de mis propios, cedo desde ahora a mi acreedor la
realiza parte de mi sueldo hacia su pago total, que es lo unico
que puedo hacer, y cuando en fin, puede cubrirse con el, imploro
la integridad del V.º y. S.º aceptada esta propuesta, se alce
la conguiente mi Peronion, y se diga oficio al propio
S.º admon. públ. del Pámo. a q. pases, que con

expedido p. ^{procurador} deumjando mi dñmo. Por tanto.
A V. S. Suplico, q. en merito de lo expuesto, se sirva proveer
como solicito, en fur. A. G. A.

J. Toró Colmenarego

lima y Abril 29 de 1827.

Itallanado estas partes, al pago del credito q. se le debe
mando, con la tercia parte de su sueldo, con arreglo
a lo prevenido, con los Empleador, y no teniendo otros
bien. Suspendare las retenciones decretadas y al
efecto, se pase la correspondiente nota al Sr. Ad-
ministrador de Correos, con indicacion de este auto
y q. la tercia parte del sueldo del Recurrente, lo ero-
tregue al deudante, o Retenga a disposicion de este Ju-
gado, depando su dño a salvo al acreedor, p. q. de cu-
bra bienec.

Gr. Recurrente

José D. ¹⁰ ^{no p. co} ^{de la villa de} ^{Pub.}
y Munire: St. Pub.

En la misma fecha hize su-
ver el auto anterior segun y
como en el se expresa a o. y
an. José Colmenarego en supe-
sora doy fee.

Colmenarego

José María

y inmediatamente hize su ver el de-
fido auto a o. Miguel Sanchez en su
persona doy fee.

Miguel



REPUBLICA PERUANA
AÑO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

M. J. de S.

D. Mij. Sanchez, por la deuda de 1000 rs. q. tengo por
movido. Contra el C. de la cantidad de p.
que me adeuda y demas deducida. Digo: Que en el
Dia de Nallen 25, del que N. N. me hizo suer
un Cuido expedido por esta juzg. en q. se declara
que por allanar del deudor para el pago
del Credito, q. se le pague, q. agredido se
den la Justicia del deudor de 1000 rs. q. gora
esta p. de la deuda se suspende la Potencion
que se le ha dado, y para el efecto
se le da al Jefe de la Junta con may o-
tro Cuido q. se le da, y se le da, y se le da
mi deudor, y se le da, y se le da, al indicado
D. M. J. de S. hablando con el deudor
N. N. me informo, y por tanto sup.
al Jefe de la Junta, y se le da, y se le da, para
que se le da, y se le da, como de contrario se
justifica con Medios. Matia, afin de
diversas, y se le da, y se le da, que no deben
solucionarse con el Cuido, de la propuesta
que se le da, y se le da, deudor, por cuanto
ha q. se no puede pagar la incertidumbre
que deudam. Tengo demandada al deudor

Primordial, q. Confio en mi, aquellos mismos
 efectos de que sea, aprovechado el indicado Co-
 menader, sino que ademas en su integro valor
 y con alg.^a parte Considerable, que no cause
 la dilatoria, y procelosa pague como la q.
 fue el referido Comenader, que es q. salda
 beneficiado si se continiase en lo q. pretende,
 y se mantenga por sueldo, y exp. y expen-
 sas de su provision. onerosa, q. de su Negoci-
 o. Extenencia, q. pende en la delicada Con-
 sultac.^{ta} con que es de procederse en la Plaza
 de un Com.^{to} Que el

[illegible]

A. N. pido y suplico que mande atender a la peticion
 de este suervo de feroz el dho. Cito
 suspendiendo lo que se contiene y proven
 de lo pno cimo. Nro pido en fuz. Cort. de
 Fran. el Borgia
 Mig. Sanchez

Mig. Sanchez



Do's and Don'ts

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sima y Abril 26 de 1827.

Para proveer comparecer las partes en este Tuo-
gado p.^a el día de mañana, f. se acuerda 27 de las
12 del día para la una
Dr. Pinavente



F. Arcano
Tor. Cap.^{ro} del Cavallo
Vittorio: Sr. Pub. Co

En la misma fecha hizo saber al
el auto anterior, a don Miguel Sánchez
quien interviendo en su tenor quedó de com-
peler el día de mañana, a la hora q. se previ-
ene en su persona por fe.

Thief! Sanchez



Gaspar Bzab
no indilig

En veinte y siete de dho mes
como la anterior año. Tuvieron los
menores en supradicho dho mes.

Bingo

Simá y Abril, 28 de 1327.

Llevese a efecto lo resuelto en 25 de Abril
sin embargo del recuso de Dⁿ Miguel Sanchez
q^o se declara no tener lugar.





En veinte y ocho de Dho. mes
supra el secreto anterior de
Miguel Sanchez en supradicho
de q^o se fee.





En primer día de Mayo de dho año me p^o
dnde el auto anterior y el q^o se cita al
Dⁿ Juan de Chaldegiñi t^omo de Corneil
esta persona oviese





